

ARTICULO PRIMERO: El BUENOS AIRES CRICKET & RUGBY CLUB, anteriormente llamado Buenos Aires Cricket Club, constituido con anterioridad al 8 de diciembre de 1864, al cual se incorporo por resolución de la asamblea General Extraordinaria del 19 de marzo de 1951 el Buenos Aires Football Club, fundado en 1886, tiene por domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, y por objeto principal: promover, fomentar y alentar el interés por los juegos de cricket y rugby en general, especialmente mediante la disputa de partidos, contra equipos formados por sus socios. Esta disposición no excluye la práctica de otros deportes, siempre que ellos sean debidamente autorizados por la Comisión Directiva y que no perjudiquen el cumplimiento del objeto principal del Club.

ARTICULO SEGUNDO: Los colores del Club serán el carmesí, el negro, el azul marino y el blanco. Los equipos de rugby vestirán camisetas de color azul marino con cuello blanco, y llevaran escudo del Club sobre el lado izquierdo del, pecho, pantalón del mismo color y medias carmesí.

ARTICULO TERCERO: El Club está capacitado para adquirir, permutar, gravar y enajenar bienes muebles; podrá también realizar cualquier clase de operaciones bancarias, así como también aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario. Para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles se requerirá la previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO CUARTO: El patrimonio social se compone de: a) las cuotas sociales; b) las donaciones, legados y subvenciones que se acuerden al Club; c) los bienes que posee en la actualidad. El Club siempre deberá poseer un campo de deportes, que sólo podrá ser enajenado con el fin de adquirir otro campo para la práctica de los deportes del Club, salvo el caso de disolución y liquidación de acuerdo con los artículos 34º y 35º de este estatuto. Cualquier saldo que resultara de la venta de ese campo sólo podrá ser invertido en mejoras en el nuevo campo o en la constitución de un fondo para su conservación.

ARTICULO QUINTO: La Asamblea no podrá resolver la disolución del Club mientras existan cincuenta socios dispuestos a sostenerlo, quienes en este caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, cualquier remanente de fondos que quedara, después de ser pagadas íntegramente las deudas del Club, será destinado a entidades de bien público, sin fines de lucro y con personería jurídica (Nacionales, Provinciales y/o Municipales) debidamente reconocidas como exentas de gravámenes nacionales, provinciales y municipales por la Dirección General Impositiva, en la forma y disposición en que lo determine la Asamblea que disponga la disolución, la que resolverá sobre este punto por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio del Club toda persona que presente una solicitud avalada por dos socios plenarios, que manifieste conocer estos estatutos y que se comprometa a respetarlos, así como también a los reglamentos del Club. La Comisión Directiva resolverá sobre la admisión o rechazo de todo candidato o socio, bastando el voto en contra de los dos miembros de la misma, presentes en la reunión en que se trate la solicitud respectiva, para el rechazo del mencionado candidato.

ARTICULO SEPTIMO: a) Socios Honorarios: la Asamblea General Ordinaria podrá designar socio honorario a cualquier persona, perteneciente o no al Club, que se haya hecho merecedora de tal distinción. El socio honorario tendrá todos los derechos de los socios activos, excepto el de votar en las Asambleas y el de formar parte de la Comisión Directiva o ser elegido revisor de cuentas, a menos que reúna al mismo tiempo la calidad de socio de otra categoría que sí se lo permita. Sólo si se encontrare en esta última situación no abonará cuota alguna. Para designar socios honorarios se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea en cuyo orden del día figure este punto, que podrá ser propuesto por la Comisión Directiva o por no menos de treinta socios con derecho a voto; b) Socios Vitalicios: pasará a la categoría de socio vitalicio, automáticamente y sin pago de cuota alguna, todo socio plenario o cooperador que acredite una antigüedad de treinta años o más como socio y haya cumplido sesenta años de edad. Los socios de esta categoría gozarán de los mismos derechos y atribuciones que los socios de la categoría a la que pertenecían antes de ser vitalicios, o los que se le asignen en caso de ser socio nuevo. En todos los casos estarán exentos del pago de las cuotas sociales; c) Socios Plenarios: serán aquellos socios de ambos sexos, de veintiún años o más, que revistaban como socios activos al 31 de diciembre de 1986, y aquellos que por resolución de la Asamblea General sean incluidos en esta categoría conforme con lo prescripto por el artículo octavo.

ARTICULO OCTAVO: Todo socio que ingrese a partir del 1° de enero de 1987 a las categorías de socio Juvenil o Menor, pasará automáticamente a la categoría de activo cuando por edad así corresponda. En atención a los servicios prestados al Club, o a determinadas condiciones personales, la Asamblea Anual, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá pasar uno o más socios de la categoría de Activo a Plenario, la Comisión Directiva realizará el mismo procedimiento que para la aceptación de socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.

ARTICULO NOVENO: Son deberes de los socios: a) comunicar por escrito su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se comunique otro nuevo; b) acatar y respetar las disposiciones de este estatuto, los reglamentos del Club y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva; c) asistir a las Asambleas, exceptuándose los de las categorías Activos, Juveniles, Menores y Adherentes; d) abonar las cuotas sociales correspondientes a la categoría a que pertenecen.

ARTICULO DECIMO: Las cuotas sociales de todas las categorías serán fijadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y deberán ser abonadas mensualmente por adelantado. Todo socio que adeude más de dos cuotas mensuales podrá ser suspendido para participar en los deportes o actividades del Club donde usualmente practica hasta que no abone las cuotas atrasadas. Deberá ser intimado por telegrama o carta documento para que en el plazo de quince días de notificado abone su deuda. La Comisión Directiva, en caso de socios reincidentes en la mora en el pago de cuotas sociales, podrá dar de baja a tales socios, quienes para ser reincorporados a la categoría de socios deberán abonar todas las cuotas que hubieren quedado impagas. La Asamblea Ordinaria Anual estará facultada para establecer, cuando lo estime necesario, una cuota de ingreso para los candidatos a socio de cualquier categoría.

ARTICULO UNDECIMO: El socio que renunciara encontrándose en mora con tesorería, deberá ponerse previamente al día, sin cuyo requisito la Comisión Directiva no considerará su renuncia y podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo décimo. Toda renuncia deberá formularse por escrito.

ARTICULO DUODECIMO: Son atribuciones de los socios, dentro de los límites fijados por el artículo séptimo: a) hacer uso del local social en las condiciones que lo establezca el Reglamento Interno; b) participar en las actividades deportivas organizadas por el Club; c) asistir a las Asambleas y ser elegido miembro de la Comisión Directiva o revisor de cuentas, no gozando de este derecho los socios menores de veintiún años, los socios activos y los socios adherentes; d) los socios habilitados para asistir a las Asambleas que desearan hacer alguna proposición a la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria, deberán comunicarlos por escrito al Secretario, antes del 31 de octubre del año respectivo, para que sea incluido en el Orden del Día, debiendo acompañar su pedido con la firma de diez socios Plenarios.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Socios ausentes: los socios que se ausenten de la República Argentina por un período no menor de un año consecutivo podrán solicitar su transferencia a la lista de socios ausentes. Tal pedido deberá hacerse por escrito, y desde la fecha del mismo el socio que lo formule no pagará cuota alguna hasta que solicite su reincorporación a la categoría a que pertenezca. De este derecho no se puede hacer uso por más de tres años.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por renuncia, cesantía o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltas al cumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto y por los Reglamentos del Club; b) haber incurrido en faltas que lo hagan indigno de formar parte del Club. La Comisión Directiva se reunirá especialmente para tratar los casos de expulsión de socios, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes para resolverla. Deberá reconocerse a los socios expulsados el derecho de apelar esta sanción ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El Club será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Titulares, que serán elegidos todos por Asamblea Anual Ordinaria. Todos los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. Los miembros titulares de la Comisión Directiva serán renovados anualmente por mitades, eligiéndose cuatro o cinco miembros según corresponda. Además de los miembros titulares en cada Asamblea Anual Ordinaria se elegirán cuatro vocales suplentes, que durarán un año en sus funciones.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Los socios Plenarios y Cooperadores, como asimismo los socios Honorarios y Vitalicios que hubieran revistado en cualquiera de las categorías antes mencionadas podrán ser elegidos miembros de

la Comisión Directiva, requiriéndose para ello, además, se mayor de edad, tener dos años de antigüedad como socio y estar al día con la Tesorería. Los candidatos a ocupar cualquier cargo en la Comisión Directiva deberán ser propuestos por escrito en nota dirigida al Secretario, con una antelación de diez días a la fecha fijada para la Asamblea que elija autoridades, con la conformidad y el apoyo de diez socios plenarios que deberán firmar la propuesta. Tales propuestas no serán válidas si no llevan la aceptación firmada del candidato. Todos los cargos serán "ad honorem".

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y además cuando el Presidente lo crea necesario o cuando tres de sus miembros titulares así lo soliciten. En este último caso la reunión será convocada dentro de los cinco días de efectuado el pedido en la forma establecida en el artículo 18°. Para formar quórum se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las reuniones serán convocadas por medio de circulares remitidas al domicilio de los miembros, con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO DECIMONOVENO: Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo cada miembro un voto en caso de empate. El orden del día será preparado por el Secretario de acuerdo con los asuntos entrados, y no podrá resolverse sobre asuntos no incluidos en la orden del día.

ARTICULO VIGESIMO: Los vocales suplentes que deban reemplazar a los titulares por renuncia, licencia o fallecimiento de éstos, tendrán los mismos deberes y atribuciones que éstos, y durarán en sus mandatos hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) dirigir y administrar el Club cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos, las resoluciones de las Asambleas y las emanadas de su seno; b) nombrar y remover los empleados fijándoles su sueldo, pudiendo tomar las medidas que considere necesarias respecto de este personal; c) convocar a Asamblea, aceptar y rechazar los candidatos a socio o imponer las penalidades establecidas en el artículo 14°; d) suspender por un plazo que no exceda de un año a los socios que incurran en actos de indisciplina o perturben la buena marcha del Club. En tales casos los socios perderán por dicho tiempo sus derechos como tales; no obstante deberán abonar la cuota inicial, pero tendrán derecho a apelar de la sanción impuesta ante la primera Asamblea que se celebre, apelación que deberán elevar dentro de los treinta días de notificados de la sanción; e) presentar a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; f) dictar los reglamentos internos del Club, excepto aquellos que se refieran a cuestiones estatutarias, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General y de la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; g) resolver los casos no previstos en estos estatutos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice; h) crear las subcomisiones internas que considere necesario para los fines que estime convenientes.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Da acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, la Comisión Directiva podrá: a) contraer y cumplir obligaciones en nombre del Club; b) autorizar contratos, iniciar, proseguir y terminar gestiones en nombre del Club, directamente o por apoderado ante los poderes públicos y administrativos, ya sea nacionales, provinciales, territoriales o municipales; c) autorizar gastos y realizar todos los actos administrativos que correspondan d) sostener y transar juicios, apelar o nombrar representantes legales, pudiendo a tal efecto otorgar poderes generales o especiales tan amplios como fuere necesario.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: La Asamblea Anual podrá autorizar a la Comisión Directiva o actualizar las cuotas sociales durante el ejercicio, conforme a índices normales de actualización monetaria. La Comisión Directiva no podrá crear otras categorías de socios fuera de las enumeradas en el artículo 6°.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Existirá necesariamente una subcomisión para cada uno de los deportes oficiales del Club, formada cada uno por no más de siete socios. El Capitán del respectivo deporte será presidente nato de su subcomisión, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la organización de los equipos que representen al Club, de los partidos que se jueguen y de las prácticas y entrenamientos que se realicen. Podrá formar parte de estas subcomisiones cualquier socio, excepto los juveniles e infantiles. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser miembros de estas subcomisiones. Las subcomisiones de los deportes oficiales del Club serán elegidas por los socios que practiquen o hayan practicado el respectivo deporte en representación del Club en una reunión especial que

deberá efectuarse anualmente. Tales reuniones serán convocadas con las mismas formalidades que las exigidas para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Serán presididas por el presidente del Club, y en ausencia de éste por cualquiera de los vicepresidentes o por cualquier miembro titular de la Comisión Directiva, y se constituirán válidamente media hora después de la señalada en la convocatoria con el número de socios presentes habilitados para asistir a ellas, debiendo tratar exclusivamente el siguiente Orden del Día: a) elección de capitán y miembros de la subcomisión respectiva; b) resolver sobre los equipos que han de representar al Club durante la próxima temporada oficial del respectivo deporte y elegir los capitanes de los mismos; c) tratar cualquier otro asunto del cual se haya dado aviso a la Comisión Directiva en nota firmada por no menos de diez socios que practiquen o hayan practicado el respectivo deporte en representación del Club, con una anticipación de quince días a la fecha de la reunión. Las resoluciones que se adopten en estas reuniones tendrán el carácter de recomendaciones que deberán elevarse a la Comisión Directiva para su resolución definitiva. La Comisión Directiva está ampliamente facultada para resolver cualquier cuestión relativa a la elección, funcionamiento y atribuciones de estas subcomisiones, que no se halle expresamente previsto en este artículo.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: El Presidente o, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente en ejercicio, es el representante legal del Club en todos los actos oficiales, judiciales o administrativos; sus deberes o atribuciones son: a) convocar a la Comisión Directiva y a las Asambleas, presidiendo sus reuniones y dirigiendo las discusiones; b) ordenar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea; c) suscribir las actas, documentos y notas del Club, debiendo su firma ser refrendada por la del Secretario. Las órdenes de pago y todo documento que se relacione con los fondos de la institución deberán ser refrendados con la firma del Tesorero; d) tomar las medidas urgentes que se requieran con cargo de dar cuenta de su gestión ante la primera reunión de la Comisión Directiva que se celebre; e) tendrá doble voto en caso de empate, ya sea en las deliberaciones de la Comisión Directiva como en las Asambleas; f) será solidariamente responsable con el tesorero de los pagos que se efectúen sin aprobación de la Comisión Directiva y con el Secretario y el Tesorero de los actos suscritos por ambos y que no estén aprobados por la Comisión Directiva o por la Asamblea; g) firmar conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas; h) redactar conjuntamente con el secretario y el tesorero la Memoria anual del Club.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) refrendar con su firma la del Presidente; b) custodiar bajo su responsabilidad todos los documentos que obren en Secretaría y mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma; c) redactar, leer y firmar las Actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, así como también llevar los libros del Registro de Asociados y los demás que considere necesarios e inherentes a su cargo.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) recaudar y custodiar los fondos sociales; b) pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva y Asambleas con la firma del Presidente y el Secretario; c) presentar cada vez que la Comisión Directiva lo solicite todos los comprobantes de Tesorería; d) presentar a consideración de la Comisión Directiva el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario del Ejercicio Anual del Club; e) depositar en un banco a determinar por la Comisión Directiva, a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos recaudados; f) presentar trimestralmente el estado de Caja ante la Comisión Directiva; g) llevar los libros de contabilidad necesarios y emplazar a los socios morosos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Anualmente se elegirá, en Asamblea Ordinaria, un Revisor de Cuentas titular y un suplente.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: El Revisor de Cuentas se encargará de examinar el movimiento económico del Club a fin de informar a la Comisión Directiva y a la Asamblea lo que corresponda, teniendo para ello los siguientes derechos y atribuciones: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la exigencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentados por la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación del Club. Tratará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la

administración social. El Revisor de Cuentas suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad.

ARTICULO TRIGESIMO: Los Vocales titulares desempeñarán las funciones que les determine la Comisión Directiva, y los Vocales suplentes tomarán parte en las reuniones de la misma con voz pero sin voto. En caso de reemplazar a algún miembro titular, gozarán de los deberes y atribuciones de los mismos.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se realizarán anualmente en las instalaciones del Club, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio financiero. Las segundas, cuando el Presidente o la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando treinta socios con derecho a voto lo soliciten. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. En ningún caso podrán tratarse otros asuntos que los debidamente consignados en el Orden del Día fijado para la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: Las Asambleas serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los socios con derecho a voto, con quince días de anticipación.

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: Las Asambleas Ordinarias tratarán los siguientes temas: a) consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas; b) elección de los miembros de la Comisión Directiva titulares y suplente; c) tratar cualquier otro asunto que haya sido debidamente propuesto conforme al artículo 12° de estos estatutos; d) eventualmente considerar las apelaciones por sanciones dispuestas conforme al artículo 14°.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, aun en los casos de reforma del estatuto o disolución del Club, se celebrarán con quórum legal a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y media hora después con el número de socios presentes.

ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: Las resoluciones de estas Asambleas serán adoptadas por la mayoría de votos presentes, excepto la modificación o derogación de estos estatutos o la disolución o liquidación del Club conforme a lo establecido en el artículo 5° o a la enajenación del terreno para campo de deportes a que se refiere el artículo 4°, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada para cualquiera de estos fines.

ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: Las elecciones de las autoridades del Club se realizarán en las Asambleas Anuales Ordinarias. Los candidatos deberán estar habilitados conforme a las disposiciones de estos estatutos para ser elegidos y serán propuestos en la forma establecida por el artículo 16° de estos estatutos. Las votaciones se harán por signos o por escrito, pero todos los votos deberán registrarse personalmente y no por poder. Todo socio habilitado para ello, presente en la Asamblea, tendrá derecho a voto. Se recurrirá a la votación secreta cuando dos o más socios lo soliciten. En tal caso se constituirá una Junta Escrutadora compuesta por un Presidente y dos vocales, que designará la Asamblea por mayoría de votos entre los socios presentes. La Comisión Escrutadora tendrá la misión de fiscalizar el acto y realizar escrutinio, finalizado el cual el Presidente de la misma proclamará a los que resulten elegidos por simple mayoría de votos.

ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: Queda terminantemente prohibido en el local y dependencias sociales la práctica de toda clase de juegos de azar y en particular denominados "bancados".

ARTICULO TRIGESIMOOCCTAVO: Habiéndose creado la sección de Hockey Femenino del Buenos Aires Cricket & Rugby Club, sus colores serán los siguientes: camisa blanca, pollera amarilla mostaza, con el escudo del Club y medias negras.